



PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón-Rímac-Lurín

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 103-2011-ANA/ALA.CHRLLima, **03 FEB. 2011****VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 355-2008, de fecha 03 de diciembre del 2008, presentado por María Rosanna Peyon Giribaldi, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de uso de Agua Subterránea de un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en el Predio con Unidad Catastral N° 11829, Sector Tomina, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su Artículo 2° dice: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su Artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su Artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en su Artículo 111° dice Todo aquel que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;



Que, de acuerdo a la norma antes citada el recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de uso de Agua Subterránea, para un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en el Predio con Unidad Catastral N° 11829, Sector Tomina, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín, cuya propiedad acredita con copia de la Escritura Pública de Compra - Venta, otorgado por Máximo Laíena Canales y Mercedes Castro Mariluz de Laíena, a favor de Felipe Federico Roy Morris Guerinoni, Soraya Socorro Sousa Lossio de Morris, Hugo Martín Alegre Brousset, Karin Elizabeth Morris Peyon de Alegre, Luis Francisco Del Campo Tamayo, Marisa Lucía Martina Larrain Tafur de Del Campo, Alberto Morante Coello, Jéssica María Larrain Tafur de Morante y María Rossana Peyon Giribaldi, extendida ante Notario Público de Lima, Julio Antonio Del Pozo Valdez, de fecha 06 de noviembre de 1997;

Que, mediante Carta N° 538-2010/GPDP, de fecha 27 de setiembre del 2010, se remite el Informe N° 208-2010-EASu/MGG, por el cual la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL señala que, el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por su representada;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de esta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante el Informe Técnico N° 079-2010-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 18 de noviembre del 2010, concluye: a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, cuya profundidad es 8,00 m., ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 298077 E y 8650754 N, en la Unidad Catastral N° 11829, Sector Tomina, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín; y b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, para uso Doméstico - Poblacional; a favor de la recurrente, con un caudal de explotación de 2 lps y régimen de explotación de 2 hora/día, 4 días/semana y 8 meses/año y un volumen anual de hasta 1 996,99 m³; teniéndose en consideración que en el pozo tipo Tajo Abierto donde se explota agua subterránea, los volúmenes pueden variar, debido a cambios de los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 853-2010-ANA-ALA.CHRL, de fecha 29 de diciembre del 2010, se resolvió sancionar administrativamente al recurrente, con el pago de una multa del 3 % de la UIT, por contravenir a la ley. Asimismo, con escrito de fecha 29 de diciembre del 2011, manifiesta que ha realizado el pago de la multa a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, adjunta el Depósito en cuenta corriente en el Banco de la Nación N° 45661687; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inician a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, con profundidad de 8,00 m., ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 298077 E y 8650754 N, en la Unidad Catastral N° 11829, Sector Tomina, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, para uso Doméstico – Poblacional; a favor de Felipe Federico Roy Morris Guerinoni, Soraya Socorro Sousa Lossio de Morris, Hugo Martín Alegre Brousset, Karin Elizabeth Morris Peyon de Alegre, Luis Francisco Del Campo Tamayo, Marisa Lucía Martina Larrain Tafur de Del Campo, Alberto Morante Coello, Jéssica María Larrain Tafúr de Morante y María Rossana Peyon Giribaldi, bajo las siguientes condiciones:

| VALLE | UBICACIÓN POLÍTICA | | | USUARIO | UBICACIÓN DEL POZO | TIPO DE POZO |
|-------|--------------------|-------|------------|--|---|--------------|
| | DPTO. | PROV. | DIST. | | | |
| Lurín | Lima | Lima | Pachacamac | Felipe Federico Roy Morris Guerinoni, Soraya Socorro Sousa Lossio de Morris, Hugo Martín Alegre Brousset, Karin Elizabeth Morris Peyon de Alegre, Luis Francisco Del Campo Tamayo, Marisa Lucía Martina Larrain Tafur de Del Campo, Alberto Morante Coello, Jéssica María Larrain Tafúr de Morante y María Rossana Peyon Giribaldi | El predio con Unidad Catastral N° 11829, Sector Tomina. | Abierto |

| COORDENADAS | | CAUDAL (Lps) | RÉGIMEN | | | MASA ANUAL hasta (M ³ /AÑO) | FINES DE USO | PROFD (m) |
|-------------|---------|--------------|---------|-----|-----|--|-------------------------|-----------|
| NORTE | ESTE | | h/d | d/s | m/a | | | |
| 8650754 | 2980777 | 2 | 2 | 4 | 8 | 1 986,99 | Doméstico - Poblacional | 8,00 |



ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, por falta del recurso.

ARTICULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que los titulares de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y los recurrentes para conocimiento, con arrego a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN

Ing. EMIGDIO MONDRAGON SANTA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA